

cedo Viet. Solet,



Yo el Rey. Sea a todos manifiesto: Que Nosotros Juan Co. Franco Do-  
sif Franco, Pablo Franco, Juan Ramon y Maria Santos Franco conyugales  
Donic Tague y Maria Gomez conyuges todos hermanos cede al dho. dho.  
del Barrio de la Cruz de Colatajue, juntos y a por si entro buengado y  
dificados a todo nro. No vendemos en favor de Pedro Vicente y Manuel  
la Bolamulla su Mujer e hija e hijos y a los suios, una casa conculca  
nal y sus sita en dho. dho. g. conf. con Conaly a los  
comprad. y Catedral. Firm una heredad Terma e cinco Jugadas e tierra  
o lo q. sea sita en la villa termino a dho. dho. g. conf. con Conrada e  
los comprad. y Camino Real, con cargo e pagar al Capitulo de la  
Parroquial e un mismo Lugar y a los suios diez y ocho libras sag. e Capital  
y una pension annua corrupt. e Censo gracioso q. puede pagadera en el  
mes de Setiembre e cada on año y serala prim. paga q. dho. comprad.  
averan hacer en dho. mes al año primero viniente e mil ochosien  
tos vintey siete y asi en adelante mientras no varen a la Carta e gra  
cia conf. el dho. Censo se paga, Cuios Censal tiene contra si la sobredha  
y arriba confrontada Casa. Cuios dho. francos y libras dha. Casa y  
heredad Terma e qualq. otro Censo, cargo, vinculo, obligacion y  
malavor por precio de treinta y ocho libras Catorce sueldos y ocho  
dineros sag. q. en nro. poder al dho. comprad. otorgamos aver  
vivido renunciando la ocupacion e fraude y engano non nune  
kata pecunia y a nra. e este caso. Iquiere mos q. dho. comprad.  
y los suios porcauz yoren la sobredha Casa y heredad Terma para  
hacer a su voluntad, juos e pojamos a todo el dho. g. en ellos  
tenemos no pertenecy puede pertenecer en qualq. manera y  
en forma e esta nra. ley constituyamos s. v. q. verdaderos poseedores  
y a ellos y en su posesion ley induyamos y ponemos reconosien  
do y conferando por aquellos y en su nra. tener y por ellos lo  
nune precario et constituto sus y ellos suios hasta q. hayan  
tomado la verdadera posesion e ellos la qual puedan tomar  
por si a sola y sin licencia ni mandant. de nri. alg. Firm

nos y compramos en dho Comprav. q los suios tody nros  
veyz y oca reales y personales. Nos obligamos a evolucion  
plen. a qual que mala vor y pleito q. sobre los ariva con  
penta dos bienes q. le vendimos y qualque parte zellos  
fuere quita movida e intentada por qualque persona pleito  
con satisfacion y evolucion de qualque que contra dho q. por la  
talmala vor se ley causaren. zesto intimada o no q. sea aque  
lla zjando avolutad z evolucion a dho Comprav. q los suios  
el renunciar dha mala vor apelar y la apelacion proseguir. y  
a su cumplimiento obligamos utray personas y bienes y el otro de  
nos mueble y otros havidos y por aver donde q. de los cuales  
damos aqui lo mueble por nombrados y lo suio por confon  
tados zjandant. z segun fuere del presente Reyno y Aragon.  
z quereamos q. esta obligacion sea especial y supra de feiq.  
segun fuere dho o en otra manera may puer y xce. z surta  
para lo qual reconocamos tener y poder y q. utray haviendos  
dho respective tendran y poderan los dho bienes por nos o  
nos a parte de ariva obligados. Nomine puciano et conti  
nuto por dho Comprav. y los suios a tal manera q. la pote  
sion civil y natural q. tubieramos en aquellos sea habida  
por suia y de los suios y con sola esta Carta sin otra prueva  
puedan ser y sean dho bienes y el otro de ellos ante quales  
que fuer y tribunal competente a puchendos sequida dos  
z contados, embargados, inventariados y comparados respec  
tibe obteniendo sentencia en favor en quales que fha in  
los y proceso y en el otro de ellos quere inventaren o se hubi  
eren inchoado siguiendo las apelaciones y evolucion de la  
taly sendos poder y usufructuar dho bienes y el otro de  
ellos hasta haveren pago de todo lo q. por rason de lo to  
bre dho sedy z vicia con qualque que contra. Renunciamos  
utros propios suios con jurisdiccion ato de otra jurisdiccion  
en especialm. a la de los N. Reg. y y dore y a la real



Audi. y Aragon y May Justicia y sues de S. M. q. entray  
Causas respective puedan y xvan con dha consintiendo la eva  
riacion zjando sin embargo de qualque que supicione fueren  
leyes y disposiciony el dho comun q. a lo sobre dho se coprogan  
decho fue lo sobre dho en el coprovado supt. de Cabal a cuato die  
en xlmey de setiembre de ano contado el Naim. de Nro. for  
securito mil ochocientos veinte y seis siendo presente por  
terdigor Antonio Argueta de oficio tege dor y Cirvan Ortega  
Labrador ver. de dho supt. Carta firmada el presente Atoppe  
en su Nota original segun fuere de Aragon

Fig. X no xmi Nro Perer por Autoidad Real porto de  
las tierras Reynos y Senorios del Rey Nostro Jor  
Publico Not. domiciliado en el supt. de Abanto de dho Camp  
de Catalunya q. a lo sobre dho presente fue y Cerref

Extrage la presente en este pliego de Sello quarto q. de con  
responde o y nueve de los my jano de su fha. y prohibela  
oblig. y para la por el off. de potecay el supt. de Nune  
brega entro con my del a sus rogant. =  
Perer



Dtos en la Villa de  
 Alcañal q.<sup>a</sup> contiene esta  
 Villa al Capitan.

X